



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como:

- Asignación de espacios para enterramientos.
- Permisos de construcción de mausoleos, panteones o sepulturas.
- Inhumaciones, reducciones e incineraciones.
- Registro de transmisiones.
- Colocación y movimiento de lápidas, verjas y adornos.
- Conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos.
- Y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, aprobado por decreto 95/2001, de 3 de abril, de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

### **SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 3**

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### **RESPONSABLES**



#### Artículo 4

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### EXENCIONES SUBJETIVAS

#### Artículo 5

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficiencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de los cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

### CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 6

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

##### 1º) Inhumaciones

- En nichos. ... ..	30,05 €
- En panteones. ... ..	60,10 €
- En columbarios. ... ..	30,05 €

##### 2º) Exhumaciones

- En nichos. ... ..	42,07 €
- En Panteones. ... ..	84,14 €
- En columbarios. ... ..	42,07 €

##### TRASLADO DE RESTOS.



En todos los casos de traslados de restos se volverán a satisfacer los derechos que le corresponden por la nueva inhumación, además del derecho de la exhumación correspondiente.

3º) Concesión de terrenos para construcción en panteones. ... 1.202,02 €/m2  
(limitado a 12 metros)

4º) Nichos a perpetuidad:

- De nueva construcción. ... 450,00 €  
- Antiguos (que hayan estado ocupados anteriormente). ... 120,20 €

Estas tarifas también regirán en los nichos cedidos en propiedad por los motivos señalados en el artículo 7, de la presente Ordenanza.

5º) Nichos en alquiler:

- Por 5 años. ... 60,10 €.

6º) Columbarios:

- De cenizas. ... 150,00 €  
- De restos de cadáveres. ... 150,00 €

7º) Otros servicios.

- Depósitos de cadáveres por 24 horas o menos. ... 18,03  
€/hora/frac.  
- Horas de exceso o fracción. ... 1,80 €  
- Colocación de lapida. ... 9,00 €

Los interesados tendrán la obligación de solicitar la licencia de obras para la construcción de panteones familiares.

## DEVENGO

### Artículo 7

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

## DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

### Artículo 8



1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.- La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones, irá acompañada del correspondiente Proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente y será objeto del mismo tratamiento que una obra normal, debiendo obtener la oportuna licencia de obra.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 9**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como la sanción que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.”

Dicha publicación tuvo lugar en el B.O.P. nº 232 de fecha 03/12/2001.

La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo plenario de fecha 05/11/2001, publicándose el texto modificado en el B.O.P. nº 248 de fecha 28/12/2001.

El artículo 6 de la presente ordenanza ha sido modificado por acuerdo plenario de fecha 09/10/2003.

El artículo 6 de la presente ordenanza ha sido modificado por acuerdo plenario de fecha 24/10/2005 (BOP nº 224 de 31/12/2005).